

eioso-administrativo número 17.965, interpuesto por «Santa Bárbara, de Industrias Militares, S. A.», contra este Departamento, sobre autorización para cotizar base superior a la tarifa, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la "Empresa Nacional Santa Bárbara, de Industrias Militares, S. A.", contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de abril de mil novecientos setenta confirmatoria en alzada de la que dictó el treinta y uno de enero del mismo año la Dirección General de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones y válida y subsistente la autorización del Instituto Nacional de Previsión trasladada a dicha Empresa el dos de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en cuya virtud, y por lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, aquella Entidad deberá cotizar por la base treinta de la tarifa establecida en el anexo de dicha disposición, en relación con su personal de Guardas, Porteros y Vigilantes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix F. Tejedor, Aurelio Botella, Paulino Martín, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

20334 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Entidad Local Menor de Escart (Lérida).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 7 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 15.252, interpuesto por la Entidad Local Menor de Escart (Lérida) contra este Departamento, sobre exención de abono de la cuota empresarial al Régimen Especial de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad Local Menor de Escart, término municipal Escart (Lérida), contra la resolución del Ministerio de Trabajo fecha ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección General de Previsión de ocho de junio anterior, en expediente sobre cuotas de la Seguridad Social Agraria, debemos declarar y declaramos nulos ambos actos administrativos en cuanto deniegan la exención de cotización para la Seguridad Social Agraria a dicha Corporación, en relación con el período a que afectaba la reclamación de ésta. Condenamos a la Administración a la devolución de las cantidades percibidas por el expresado concepto. No ha lugar a acceder a las demás pretensiones formuladas por el recurrente. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Félix Fernández, Jerónimo Arozamena y José Luis Ruiz (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

20335 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan José Molina Santana.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 27 de diciembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 18.961, interpuesto por don Juan José Molina Santana contra este Departamento, sobre designación del actor como Médico de Empresa en virtud de facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Santana Molina, Médico contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de julio de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada en dieciocho de marzo de mil novecientos setenta por la Organización de Servicios Médicos de Empresa, del Instituto Nacional de Previsión, que rechazaron la propuesta en favor del recurrente para ser designado Médico de Empresa de la Sociedad "Condelpols, S. A.", de Alcalá la Real (Jaén), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos las expresadas Resoluciones, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente, si acredita estar en posesión del título invocado, se halla capacitado para desempeñar el cargo de Médico de Empresa en el centro de trabajo antes referido; sin efectuar especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, José Gabaldón López y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria.

20336 *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se dispone se de cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fábrica de Platería Sr. García, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 17.808, interpuesto por «Fábrica de Platería Sr. García, S. A.», contra este Departamento, sobre reintegro de prestaciones satisfechas a los trabajadores de la Empresa por preceptivo pago delegado, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

«Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Fábrica de Platería Sr. García, S. A." contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veintidós de enero de mil novecientos sesenta, y en alzada que se confirma del Ministerio de Trabajo de ocho de abril de dicho año, por las que se deniegan las peticiones formuladas por la Entidad recurrente, para que se condonen el recargo por demora y se acuerde el reintegro de las prestaciones abonadas a sus trabajadores, sobre el régimen General de la Seguridad Social, y que son objeto del presente recurso, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, por ser conformes a derecho, los indicados acuerdos que se impugnan, manteniendo, por tanto, la desestimación de las peticiones de la Empresa accionante y absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Adolfo Suárez, Enrique Medina, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León y Paulino Martín (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos Sres Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

20337 *RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se prorrogan los plazos establecidos en las de 5 y 24 de junio, mediante las que se convocó la concesión de ayudas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Mediante las Resoluciones de la Dirección General de Servicios Sociales de 5 y 24 de junio del año actual se convocó la concesión de ayudas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, a favor de minusválidos la primera, para el sostenimiento de Centros dedicados a prestar su asistencia a la primera infancia, la segunda.

Para presentar las oportunas solicitudes, la Resolución de 5 de junio estableció un plazo de treinta días naturales, y la de 24 de este mismo mes citado lo señaló en treinta días hábiles, en ambos casos a partir del siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, la circunstancia de que no se han publicado dichas Resoluciones hasta el 20 de julio y la consideración de que, durante los plazos por ello establecidos para presentar las solicitudes, suelen cerrar los respectivos Centros asistenciales con la consiguiente dificultad para poder presentarlas dentro de dichos plazos y en la forma establecida, aconsejan prorrogar aquéllos con el fin de evitar los perjuicios que, en caso contrario, podrían derivarse para los interesados.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado prorrogar, hasta inclusive el próximo día 9 de septiembre, los plazos establecidos para presentar las solicitudes en las anteriormente citadas Resoluciones de 5 y 24 de junio del año actual.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1978.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Delegados territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de todas las provincias de España e Ilmos. Sres. Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla y Subdirector general de Promoción y Desarrollo.

MINISTERIO DE CULTURA

20338 *ORDEN de 14 de junio de 1978 por la que se establece la plantilla del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 13 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) se dispuso la distribución territorial de las 99 plazas del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, creado por Ley 7/1973, de 17 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Necesidades posteriores del servicio aconsejaron una nueva distribución de las plazas de la plantilla del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, y así, en 1975, se propuso una plantilla por Orden ministerial de 15 de marzo, que no se llegó a publicar, perdiendo por ello su efectividad administrativa.

A partir de este hecho se ha producido una interrupción en la provisión de plazas de Museos, al no poderse convocar oposiciones, ya que en la legislación vigente, Decreto 2006/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 2006, de 23 de agosto), sobre selección de funcionarios del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, se exige que las convocatorias lo sean a plaza o plazas determinadas.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos,

Este Ministerio ha resuelto que la plantilla del Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos quede distribuida de la siguiente forma:

Museo de Albacete, una plaza.
 Museo de Alicante, una plaza.
 Museo de Almería, una plaza.
 Museo de Avila, una plaza.
 Museo de Badajoz, una plaza.

Museo Nacional de Arte Romano Mérida (Badajoz), una plaza.

Museo de Ibiza (Baleares), una plaza.

Museo de Mallorca (Baleares), una plaza.

Museo de Menorca (Baleares), una plaza.

Museo Arqueológico de Barcelona, una plaza.

Museo de Burgos, una plaza.

Museo de Cáceres, una plaza.

Museo de Cádiz, una plaza.

Museo de Canarias, una plaza.

Museo de Castellón, una plaza.

Museo de Ciudad Real, una plaza.

Museo de Córdoba (Arqueológico), dos plazas.

Museo de Bellas Artes de Córdoba, una plaza.

Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña, una plaza.

Museo de las Peregrinaciones de Santiago de Compostela (La Coruña), una plaza.

Museo de Cuenca, una plaza.

Museo Nacional de Arte Hispano-Musulmán (Granada), dos plazas.

Museo Arqueológico de Granada, una plaza.

Museo de Bellas Artes y Casa de los Tiros (Granada), una plaza.

Museo de Guadalajara, una plaza.

Museo de Huelva, una plaza.

Museo de Huesca, una plaza.

Museo de Jaén, una plaza.

Museo de León, una plaza.

Museo de Logroño, una plaza.

Museo de Lugo, una plaza.

Madrid, Museo de América, tres plazas.

Madrid, Museo Arqueológico Nacional, diez plazas.

Madrid, Museo de Artes Decorativas, dos plazas.

Madrid, Museo Cerralbo, una plaza.

Madrid, Museo Español de Arte Contemporáneo, seis plazas.

Madrid, Museo Nacional de Etnología, dos plazas.

Madrid, Museo Nacional del Prado, nueve plazas.

Madrid, Museo del Pueblo Español, dos plazas.

Madrid, Museo de Reproducciones Artísticas, una plaza.

Madrid, Museos de las Fundaciones Vega-Inclán, una plaza.

Madrid, Museo Sorolla, una plaza.

Madrid, Museo del Teatro, una plaza.

Madrid, Servicios Centrales de la Subdirección General de Museos, dos plazas.

Museo de Málaga, una plaza.

Museo de Murcia, una plaza.

Museo de Orense, una plaza.

Museo de Oviedo, una plaza.

Museo de Palencia, una plaza.

Museo de Salamanca, una plaza.

Museo de Santander, una plaza.

Museo de Segovia, una plaza.

Museo Arqueológico de Sevilla, dos plazas.

Museo de Bellas Artes de Sevilla, dos plazas.

Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, una plaza.

Museo de Soria, una plaza.

Museo de Tarragona, una plaza.

Museo de Santa Cruz, Toledo, dos plazas.

Museo Sefardí, Toledo, una plaza.

Museo de Bellas Artes de Valencia, una plaza.

Museo Nacional de Cerámica, Valencia, una plaza.

Museo Nacional de Escultura de Valladolid, dos plazas.

Museo Arqueológico de Valladolid, una plaza.

Museo de Zamora, una plaza.

Museo de Zaragoza, una plaza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

20339 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la iglesia de Santa María la Mayor, en Ayora (Valencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor de la iglesia de Santa María la Mayor, en Ayora (Valencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ayora que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de